

En la sesión especial celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el consejo municipal de San Luis de la Paz del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se registra la planilla de candidaturas independientes de la asociación civil LAGRACED A.C. a integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, para contender en la elección ordinaria a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

#### ANTECEDENTES

##### ***Reglamento de Elecciones***

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, cuya reforma más reciente fue aprobada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo INE/CCOE/001/2024, por el cual la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización del anexo 15 del reglamento en comento, relativo a los *Lineamientos para el diseño de las tablas de resultados electorales de los organismos públicos locales electorales para su incorporación al sistema de consulta de la estadística electoral.*

##### ***Lineamientos sistema CONÓCELES***

II. El siete de septiembre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los *Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales.*

##### ***Reforma legal en materia electoral***

III. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>1</sup>.

***Facultad de atracción para homologar fechas por parte del INE***

IV. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0107/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió la resolución INE/CG439/2023, aprobada en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

***Plan integral y calendario de coordinación INE***

V. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/0102/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, aprobado en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en el que el Consejo General del INE se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

***Instancia interna responsable en el IEEG***

VI. En la sesión extraordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CGIEEG/040/2023 mediante el cual se designa a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como a la Comisión a la que se le reportarán los trabajos de implementación y operación del sistema.

***Aprobación del plan integral y calendario***

VII. En la sesión extraordinaria efectuada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo CGIEEG/060/2023, aprobó el plan integral y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y se ajustan diversos plazos.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente ley electoral local.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas de Ayuntamientos se fijó de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión de procedencia o no, de los registros
Ayuntamientos	15 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024	30 de marzo de 2024

#### ***Invalidez del decreto 205***

VIII. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 147/2023, declaró la invalidez del decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local, con excepción del artículo 174 párrafo segundo, en cuyo caso se estableció que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos concluyendo el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

#### ***Modificación de plazos y diversos acuerdos***

IX. En la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo CGIEEG/067/2023, se modificó el calendario del proceso electoral antes referido, mediante el cual se ajustaron plazos y se modificaron diversos acuerdos emitidos por el Consejo General, con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local—con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174.

#### ***Convocatoria para candidaturas***

X. En la sesión de instalación efectuada el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/094/2023, el Consejo General de este Instituto, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato.

En dicha convocatoria, se hizo del conocimiento de los partidos políticos y de quienes aspiren a una candidatura independiente los plazos para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, así como los órganos competentes para su registro, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Para integrantes en el caso de la elección de ayuntamientos, el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas es del quince al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por los consejos municipales correspondientes y de manera supletoria por el Consejo General.

Acuerdo CGIEEG/094/2023 que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 241, segunda parte del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.



***Expedición de constancia de aspirantes a candidaturas independientes***

**XI.** En la sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo número CGIEEG/109/2023, el Consejo General de este Instituto determinó expedir la constancia como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a las ciudadanas y ciudadanos que integran la planilla encabezada por Irineo Posada Martínez, correspondientes a la asociación civil LAGRACED A.C.



***Lineamientos para el registro de candidaturas***

**XII.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/014/2024, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*<sup>2</sup>

***Autorización de suscripción convenio AMCEE-IEEG***

**XIII.** En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/015/2024, el Consejo General autorizó a la presidenta suscribir el Convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C, el cual tiene por objeto establecer las bases y acuerdos *para la incorporación de este Instituto al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.*

***Autorización de suscripción de convenio Poder Judicial-IEEG***

**XIV.** En sesión extraordinaria del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/018/2024, el Consejo General autorizó a la presidenta suscribir el Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular.

---

<sup>2</sup> En adelante Lineamientos para el registro.

**Modificación de los Lineamientos para el registro**

**XV.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto resolvió los recursos de revocación interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional, morena y Revolucionario Institucional, bajo los números de expediente 01/2024- REV-CG, 02/2024-REV-CG y 03/2024-REV-CG, respectivamente, en los cuales se modificaron los artículos 23, inciso i), 27 y 33, inciso d), y sus anexos 4, 7 y 15, respectivamente, de los Lineamientos para el registro.

**Modificación de Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política-electoral en razón de género**

**XVI.** En la sesión extraordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo CGIEEG/021/2024, se aprobaron las modificaciones a Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género.

**Informes de ingresos y gastos**

**XVII.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG215/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Guanajuato.

**Acuerdo sobre obtención de apoyo ciudadano**

**XVIII.** En la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo número CGIEEG/038/2024, el Consejo General de este instituto determinó que las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, correspondientes a la asociación civil LAGRACED A.C. obtuvieron el apoyo ciudadano previsto por la ley electoral local.

**Solicitud de registro**

**XIX.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, Juan Pablo Martínez Rios, representante legal de la asociación civil LAGRACED A.C. presentó ante el Consejo Municipal de San Luis de la Paz, la solicitud de registro de candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

**Requerimiento**

**XX.** Una vez revisada la solicitud de registro y los documentos anexos, se constató, por parte de este Instituto que no se cumplieron en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 311 de la ley electoral local, así como en los artículos 31 fracciones I, II y V, 32 incisos b), c), e), f), i), y j, así como 33 incisos a), c) y d) de los Lineamientos para el registro.

En tal virtud, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a las ocho horas con treinta y tres minutos, mediante el oficio REQ.AYU.IEEG/022/2024, se requirió a las personas aspirantes, a través de su representante legal, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas se subsanaran los requisitos omitidos.

El cumplimiento al requerimiento se presentó a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

#### ***Solicitud de información***

**XXI.** Mediante oficios SE/633/2024 del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y SE/644/2024 del veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con el convenio a que se hace referencia en el antecedente **XIV** del presente acuerdo, la secretaria ejecutiva solicitó al Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato información relativa a si las personas ciudadanas, postuladas como candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato se encontraban en alguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup>, y 25, fracciones VII y VIII, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*<sup>4</sup>.

#### ***Respuesta a solicitud***

**XXII.** Tanto el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro como el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los oficios 5137/24/SGC y 5138/24/SGC respectivamente, signados por el secretario general del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a través del cual informa que, en atención a los oficios SE/633/2024 y SE/644/2024, y derivado de una búsqueda realizada en las bases de datos del Poder Judicial no se encontraron registros coincidentes de las ciudadanas y ciudadanos, con lo establecido en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, y 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local; supuestos señalados en los artículos 23 de los Lineamientos para el registro, 45 y 47 de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia*

<sup>3</sup> En adelante Constitución federal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Constitución local.

*política-electoral contra las mujeres en razón de género*, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

## **CONSIDERANDO**

### ***Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos previamente citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

### ***Consejos municipales electorales***

2. El artículo 123 de la ley electoral local, señala que los consejos municipales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones, son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

### ***Integración del Consejo municipal***

3. El artículo 124 de la ley electoral local, indica que los consejos municipales se integran con una presidencia, una secretaría, dos consejerías electorales propietarias y una supernumeraria, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

### ***Atribución del Consejo municipal para registrar candidaturas a integrantes de ayuntamientos***

4. El artículo 129, fracción VII, de la ley electoral local, establece como atribución de los consejos municipales recibir y resolver las solicitudes de registro de planillas de candidaturas para integrar los ayuntamientos.

### ***Derecho a postular una candidatura independiente***

5. El artículo 17 de la Constitución local, dispone que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

***Proceso de selección de candidaturas independientes***

6. El artículo 295 de la ley electoral local, regula el proceso de selección de candidaturas independientes, estableciendo como etapas la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano y el registro de las candidaturas independientes.

***Requisitos para ser integrante de ayuntamiento***

7. El artículo 110 de la Constitución local, establece como requisitos para ser integrante de un ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos; y
- II. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución local, establece las prohibiciones para integrar los ayuntamientos:

- a) Las personas militares en servicio activo, la secretaria o secretario y tesorera o tesorero del Ayuntamiento, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección;
- b) Las personas ministras de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;
- c) La persona consejera presidenta o consejería electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral; la secretaria o secretario ejecutivo, la directora y director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- d) La persona consejera presidenta, consejería electoral; la persona secretaria ejecutiva del organismo público electoral local; la persona magistrada presidenta, las magistraturas del órgano jurisdiccional electoral local; salvo que se hubieren



separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;  
y

e) Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

Aunado a lo anterior, se deben cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la ley electoral local, siendo los siguientes:

a) Estar inscrita o inscrito en Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; y

b) No ser ni haber sido secretaria o secretario general, oficial mayor, secretaria o secretario de ponencia, actuario o actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

De igual forma, el artículo 25, fracciones VII y VIII de la Constitución local, establece que las prerrogativas del ciudadano guanajuatense se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

#### ***Registro de candidaturas para ayuntamientos***

8. El artículo 189, fracción III, de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas las candidaturas a la presidencia, sindicaturas y regidurías propietarias y suplentes, que correspondan.

El artículo 184, primer párrafo, de la ley electoral local, establece que las candidaturas a sindicaturas y regidurías se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación.

#### ***Cumplimiento de requisitos***

9. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 311 de la ley electoral local; y 31, 32 y 33 de los Lineamientos para el registro, así como los establecidos en el considerando 7 de este acuerdo, se procede al estudio de los documentos presentados respecto de la planilla de personas que integran la planilla encabezada por Irineo Posada Martínez para integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato.

En virtud de la anterior, en la solicitud de registro se contienen los datos de las personas que se postulan como candidatas para integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, indicando sus nombres y apellidos completos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar; cargos para los que se postulan; designación de representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes; y se contienen las correspondientes firmas o huellas dactilares de las personas que integran la planilla cuyo registro se solicita.

Requisitos previstos en la fracción II, del artículo 311 de la ley local electoral, así como en el artículo 31 de los Lineamientos para el registro.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción III, de la ley electoral local, 32 y 33 de los Lineamientos para el registro, a la solicitud se acompañaron los siguientes documentos, correspondientes a cada persona ciudadana que integran la planilla:

- a) Escrito en que se manifiesta la voluntad de ser candidata o candidato independiente, con firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar de la persona que se postule;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o por el servicio en línea correspondiente;
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de inscripción en el padrón electoral;
- e) Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notario público en la cual se haga constar el domicilio de la persona interesada, así como los años de residencia;
- f) La plataforma electoral;

- g) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- h) La constancia de entrega de los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, no ser persona presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y no tener ningún otro impedimento legal para contender como candidata o candidato independiente;
- j) Escrito en que se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral;

De igual manera, conforme a las disposiciones jurídicas invocadas, a la solicitud de registro se adjuntó:

- a) Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado al calce;
- b) Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso debidamente firmado al calce por la persona cuya candidatura se postula;
- c) Emblema y colores de la candidatura independiente; y
- d) Escrito firmado por las personas postuladas como candidatas en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En este orden de ideas, por lo que hace al requisito relativo a las manifestaciones de voluntad de candidaturas, en cada caso, las ciudadanas y ciudadanos aceptan la candidatura para la cual se les postula, al encontrarse todas firmadas de manera

autógrafo, por lo que se cumple el requisito previsto en el artículo 311, fracción III, inciso a) de la ley electoral local.

En cuanto a las copias certificadas de las actas de nacimiento, se advierte que las mismas fueron expedidas por personas servidoras públicas con facultades para ello o emitidas mediante el trámite de solicitud de acta de nacimiento en línea, a través del portal institucional de la Secretaría de Gobierno y corresponden a las personas que se postulan como candidatas, por lo que se cumple el requisito señalado en el artículo 311, fracción III, inciso b) de la ley electoral local, así como el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 110, fracción I, de la Constitución local.

Por lo que hace a las copias de las credenciales para votar, se exhiben copias simples de su anverso y reverso, de las cuales se advierte que corresponden a persona que integra la planilla que nos ocupa.

En lo concerniente a las constancias de inscripción en el padrón electoral, se desprende que las mismas fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral y que corresponden a cada persona que se postula como candidata, pues los datos contenidos en las mismas coinciden con las copias de las respectivas credenciales para votar, por lo que se cumple el requisito del establecido en el artículo 311, fracción III, inciso c) de la ley electoral local.

En lo referente a las constancias de tiempo de residencia, se advierte que fueron expedidas, en cada caso, por la persona servidora pública municipal competente para expedir tales documentos, esto de conformidad con la fracción VIII del artículo 128 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato* o a través del acta emitida por notaria o notario público en que se hace constar el domicilio de la persona interesada, así como los años de residencia.

Del análisis de cada una de las constancias, se desprende que las personas que integran la planilla cuyo registro se solicita, cuentan con al menos dos años de residir en el municipio en donde habrán de desempeñar el cargo, en caso de resultar electas.

Con las constancias adjuntas a las solicitudes se cumple el requisito señalado en la fracción III, inciso d), del artículo 311 de la ley electoral local, al acreditar el tiempo de residencia de las personas postuladas, además de que se demuestra que dichas personas cumplen con el requisito de elegibilidad contenido en la fracción III, del artículo 110 de la Constitución local.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Constitución local, los cuales establecen que la calidad de guanajuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad, así como que son guanajuatenses por nacimiento las personas nacidas dentro del territorio del Estado, y lo son por vecindad las personas mexicanas que residan en su territorio durante un período no menor de dos años.

Por otra parte, se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 311, fracción III, inciso j), de la ley electoral local; y 32, inciso i) de los Lineamientos para el registro, en virtud de que se adjuntó por cada aspirante integrante de la planilla, un escrito en que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; no ser persona presidenta de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y no tener ningún otro impedimento legal para contender a la candidatura independiente.

Aunado a ello, a la solicitud en comento se adjuntó, por cada aspirante integrante de la planilla, un escrito en que se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, con lo cual se cumplió con el requisito previsto en los artículos 311, fracción IV, de la ley electoral local y 32, inciso j) de los Lineamientos para el registro.

A la solicitud de registro también se adjuntó el original del formulario de registro y el original del informe de capacidad económica generado en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el Instituto Nacional Electoral, impresos y debidamente firmados; atento a lo cual, se dio cumplimiento al requisito previsto en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* y el artículo 33, incisos a) y b), de los Lineamientos para el registro.

También se advierte que la planilla cuyo registro se pide, se encuentra completa, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, los ayuntamientos se integran, además de la presidencia municipal, con las sindicaturas y regidurías, propietarias y suplentes.

En tal virtud, se colma el requisito establecido en la fracción III, del artículo 189 de la ley electoral local, que establece que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, y sus respectivas suplencias.

De igual manera, se adjuntó a la solicitud la plataforma electoral con las principales propuestas que se sostendrán en la campaña electoral, de tal suerte que se cumple el requisito señalado en el inciso e) de la fracción III, del artículo 311 de la ley electoral local.

Por otro lado, se cumple el requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso f) de la ley electoral local, al acompañarse a la solicitud de registro copia simple del contrato suscrito con la institución bancaria Santander y la asociación civil LAGRACED A.C. para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.

Así también, respecto a la constancia de entrega de los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, se da cumplimiento al inciso g), de la fracción III, del artículo 311 de la ley electoral local, pues de la resolución INE/CG215/2024 referida en el antecedente **XVII**, se constata que se entregó el informe de gastos y egresos de los actos tendentes a la recepción del apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Por lo que se refiere al requisito consistente en recabar apoyo ciudadano, se tiene por satisfecho, en términos del acuerdo CGIEEG/038/2024, mediante el cual el Consejo General determinó que las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes a la asociación civil LAGRACED A.C. recabaron el apoyo ciudadano previsto por la ley electoral local, por lo que se cumple el requisito previsto en el artículo 311, fracción III, inciso h), de la ley electoral local.

En atención a lo dispuesto por los artículos 339, segundo párrafo, de la ley electoral local y 33, inciso c), de los Lineamientos para el registro, conforme a los cuales el emblema y color o colores de las candidaturas independientes se presentarán al momento de solicitar su registro, se constata que la solicitud presentada contiene de forma adjunta el emblema y colores que identifican a la asociación civil LAGRACED A.C. razón por la cual se tiene por acreditado dicho requisito.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley electoral local, en la planilla que se presenta, a ninguna persona se le intenta registrar como candidata a distinto cargo de elección popular para el presente proceso electoral, ni se solicita el registro de alguna candidatura registrada o en vías de ser registrada por otro partido político o coalición.

Así, del análisis de la documentación presentada, se desprende que las personas integrantes de la planilla que nos ocupa satisfacen los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución local, como en los artículos 11 y 12 de la ley electoral local y se colman los requerimientos establecidos en los artículos 189, fracción III, 311 y 339 de la ley previamente citada.

#### ***Paridad de género***

10. En materia de paridad de género, se cumple lo establecido en el artículo 185 de la ley electoral local, puesto que las candidaturas están conformadas de manera paritaria y alternada entre los géneros, comenzando por la candidatura a presidencia municipal y continuándola hasta agotar la totalidad de las fórmulas. Asimismo, las fórmulas se integran por personas del mismo género.

Así, en la planilla que encabeza Irineo Posada Martínez, se advierte que integran dicha planilla doce mujeres en los cargos de sindicatura y, segunda, cuarta, sexta, octava y décima regidurías.

#### ***Presentación de las declaraciones contra la violencia***

11. Los artículos 23 y 33, inciso d) de los Lineamientos para el registro, 45 y 47 de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género*, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, establecen que las personas que soliciten el registro de candidaturas deberán acompañar a la solicitud, un formato en que, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, se manifieste:

1. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por violencia familiar, doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente como deudor alimentario o moroso en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Conforme a ello, las personas aspirantes correspondientes a la asociación civil LAGRACED A.C. sí adjuntaron a la solicitud de registro de sus candidaturas independientes el escrito en que, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden. Por lo tanto, sí dieron cumplimiento a la obligación prevista en las disposiciones jurídicas antes citadas.

Aunado a lo anterior, como se advierte de los antecedentes **XXI** y **XXII** del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva realizó la solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en atención al convenio de colaboración referido en el antecedente **XIV**, por lo que en respuesta se comunicó a este Instituto que las personas postuladas a las candidaturas independientes para integrar el ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local.

Por lo tanto, se dio cumplimiento a la obligación prevista en las disposiciones jurídicas antes citadas, la cual se reitera en los artículos 23, inciso i), y 33, inciso d) de los Lineamientos para el registro.

**Red Nacional de Candidatas**

**12.** El artículo 84 de los Lineamientos para el registro, establece que las mujeres postuladas por partidos políticos y coaliciones, así como las que soliciten el registro de candidaturas independientes podrán integrarse a la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, las interesadas deberán manifestar expresamente su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para los fines del programa de esa Red Nacional, así como para dar seguimiento a sus campañas electorales con el objeto de que este Instituto esté en posibilidades de identificar hechos que puedan ser constitutivos de violencia política electoral a las mujeres en razón de género y brindar acompañamiento permanente a las probables víctimas.

En ese sentido, el artículo 11 Bis de *los Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género* señala que el Instituto dará seguimiento a las candidatas y mujeres electas que otorguen su conocimiento para su incorporación a la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el proceso electoral correspondiente, a fin de investigar aquellos actos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en eventos partidistas, así como que en las campañas electorales no se utilice ni difunda propaganda que atente contra la dignidad y los derechos políticos-electorales de las mujeres ni pretenda justificar o incitar la violencia en su contra.



En este contexto, a la solicitud de registro de la planilla que nos ocupa se adjuntaron manifestaciones de consentimiento de mujeres postuladas para su incorporación a la Red Nacional de Candidatas.

**Sistema CONÓCELES**

13. De conformidad con lo previsto por los artículos 1 y 2 de los *Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales*, el objeto de los mismos es establecer los requisitos mínimos que este Instituto deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

Así como la obligación de las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes de observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

En ese sentido, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos como la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 15 deberá brindar la capacitación a las candidaturas independientes que se aprueban en el presente acuerdo previo inicio de las campañas electorales. Aunado que dicha instancia será la responsable de proporcionar las cuentas de usuario.

Lo anterior, a efecto de que las candidaturas independientes capturen la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, 20, 21, 31, párrafo segundo, 110 y 111 de la Constitución local; 11, 12, 77, párrafos primero y segundo, 123, 124, 129, fracción VII, 183, 184, párrafos primero y segundo, 185, 189, fracción III, 213, 214, 293, párrafo segundo, 311, 315, 320, 321, 323, 325, 326, 327, 339, párrafo segundo, de la ley electoral local; y 281, numerales 1 y 2, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, se somete a la consideración del Consejo Municipal el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se registra la planilla de candidaturas independientes de la asociación civil LAGRACED A.C. a integrar el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, cuya integración consta en el **anexo único** de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se indica a las candidaturas independientes de la asociación civil a la que se refiere este acuerdo, en términos de lo previsto por el artículo 323, fracción III, de la ley electoral local, antes a la asociación civil de previa alusión, podrán acreditar a una persona representante propietaria y a una suplente ante el Consejo Municipal de San Luis de la Paz.

La acreditación de las personas representantes deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de este acuerdo, por lo que si la designación no se realiza en dicho plazo se perderá este derecho.

**TERCERO.** Se indica a las candidaturas independientes de la asociación civil a la que se refiere este acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 213 de la ley electoral local, tendrán derecho a nombrar dos personas representantes propietarias y una suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y personas representantes generales propietarias, hasta trece días antes del día de la elección, cubriendo para tal efecto los requisitos previstos en el artículo 214 de la ley electoral local.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las personas integrantes de la planilla correspondiente a la asociación civil LAGRACED A.C. a través de su representante, en el domicilio señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo y su anexo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en los mismos.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Unidad de Transparencia de este Instituto, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para su debida publicación

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 y 131 de la ley electoral local, firman este acuerdo la Presidencia del Consejo Electoral Municipal de San Luis de la Paz y la Secretaría del mismo.





**INSTITUTO ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024  
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SAN LUIS DE LA PAZ  
Partido político: LAGRACED

**PRESIDENCIA**

1. Irineo Posada Martínez

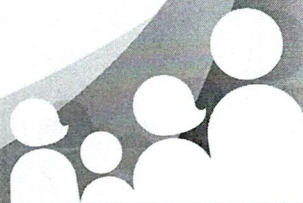
**SINDICATURAS**

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Aurora Ramos Aviña	1. María Yesenia Villegas Molinero

**REGIDURÍAS**

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Irineo Posada Martínez	1. Luis Alberto Ruíz Arredondo
2. Mayra Liliana Sánchez González	2. Ma Lourdes Muñoz Cervantes
3. Armando Ramírez Sotelo	3. Jesús Ascención Álvarez Villegas
4. Ma. Concepción García Zamora	4. Ana Fernanda García Jiménez
5. Ernesto Arvizu Cruz	5. Israel Charre Otero
6. Cecilia Araceli Salazar Zavala	6. María Isabel Ascención Ramírez Santana
7. José Alexis Becerra Rodríguez	7. Brayan Eduardo Ledezma Arredondo
8. Citlali Estefania Ortega Aguilar	8. Goretty Lucina García Zamora
9. Luis Fernando Martínez Baeza	9. Isaac Israel Rojas Ruíz
10. María Guadalupe Colmenero Villanueva	10. Brenda Daniela Rangel Juárez

La democracia  
**se vive**  
todos los días



NMX-R-025-SCFI-2015  
Registro: RPRI-071  
Organización certificada desde el 26 de enero de 2015, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025